

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

**INFORME**

Que emite el Servicio de Asistencia a Municipios en relación con el "Informe preceptivo" exigido en el artículo 45.1 de la Ley autonómica 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales, para la aprobación del expediente de "**modificación de Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja**"

Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2020 y entrada en el registro general de la Diputación el día 1 de julio, con número 202099900003419, el Sr. Presidente de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, remite a la Diputación Provincial de Toledo el expediente tramitado para la modificación de los Estatutos de la citada Mancomunidad, al objeto de que por esta Diputación se emita el Informe preceptivo a que hace referencia el artículo 44.3 de la Ley 7/1985 y 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja fueron aprobados y publicados en el DOCM de 30 de abril de 1993 y han sido objeto de sucesivas modificaciones posteriores cuyo texto se ha publicado en el BOP de Toledo nº 282, de 22 de diciembre de 2016, y en el DOCM de fecha 12 de abril de 2018:

Los citados Estatutos han sido adaptados a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a los establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local mediante expediente tramitado al efecto y publicado en el DOCA. La Disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad aludida preceptúa que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las Mancomunidades de municipios deberán adaptar sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para no incurrir en causa de disolución, señalando además que "las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

El expediente que se tramita en la actualidad tiene como objeto:

**1.- Modificación del artículo 1.1 de los Estatutos para la adhesión del municipio de Recas.** Quedando la nueva redacción del Artículo 1.1 en los términos siguientes : "Artículo 1.1 Los Municipios de Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Bargas, Cabañas de la Sagra, Magán, Mocejón, Olias del Rey, Recas, Villaluenga, Villaseca de la Sagra, Yuncler y Yunclillos, de la provincia de Toledo, en el ejercicio del derecho de asociación que tienen reconocido por el Art. 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se constituyen en Mancomunidad con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el Art. 3 de los presentes Estatutos, y en consecuencia tendrán capacidad jurídica dentro del marco de estos Estatutos para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes."

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

**2.- Modificación del Artículo 3.1 ( Se añade la letra d para la creación del Área Territorial de Prestación Conjunta del Taxi).** Quedando la nueva redacción del Artículo 3.1 en los términos siguientes " Artículo 3.1.- Se establecen como fines de la Mancomunidad la prestación de los siguientes servicios:

- a.- Vertidos y depuración de aguas fecales
- b.- O.M.I.C
- c.- Asesoramiento Técnico
- d.- Transporte Público"

Respecto al procedimiento que ha de tramitar la Mancomunidad para modificar sus Estatutos con el objeto señalado, el artículo 44.3 y 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras reconocer a los municipios el derecho de asociación con otros en Mancomunidad para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, aborda el procedimiento de aprobación y modificación de sus Estatutos, estableciendo al respecto unas pautas mínimas de actuación que habrán de ser desarrolladas por la legislación de la respectiva Comunidad Autónoma.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Ley 3/1991, de 14 de Marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, cumpliendo el encargo que le hace el legislador estatal, ha regulado la materia disponiendo, en su artículo 45.1, que "1. La modificación de los estatutos y disolución de la mancomunidad se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. La iniciativa corresponde al pleno de la mancomunidad por sí o a instancia de los ayuntamientos.
- b. Información pública por plazo de un mes, transcurrido el cual será sometido a informe de la Consejería competente y de la Diputación o Diputaciones respectivas por idéntico plazo; transcurrido el mismo sin haberse emitido, se entenderá favorable.
- c. Aprobación por la mayoría de los ayuntamientos reunidos, siendo el quórum exigido, el de la mayoría de los miembros de la mancomunidad.
- d. Publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha."

Asimismo el apartado 2 del artículo 45 señala que "La incorporación y separación de miembros de la Mancomunidad supondrá la modificación de los Estatutos.", por lo que la incorporación del Ayuntamiento de Recas tiene que seguir el mismo procedimiento que la modificación de los Estatutos.

En cuanto a la citada **incorporación del municipio de RECAS**, el Artículo 1.2 de los Estatutos de la Mancomunidad establecen que "Podrán adherirse otros Municipios mediante el procedimiento previsto en el Artículo 21 de estos Estatutos."

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

A su vez el Artículo 21, establece textualmente que "1.- Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario seguir el procedimiento previsto en el Artículo 45 de la Ley 3/ 1991, de 14 de marzo, de las Entidades Locales de Castilla-La Mancha."

2. La adhesión podrá realizarse para una, varias o todas las finalidades de la Mancomunidad, siempre que las obras y / o los servicios sean independientes entre sí, atendiendo a sus órganos técnicos o financieros

3.- La aportación inicial de los Municipios incorporados la Mancomunidad con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitantes, multiplicado por el número de habitantes de derecho del Municipio que solicita la inclusión, que deberá ser abonada en el momento de la incorporación, pudiendo, previo acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, diferirse como se estime conveniente.

De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de aplicar el apartado b) del Art. 15, multiplicado por un número de años que no podrá exceder de tres.

4.- Asimismo, deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad."

En definitiva, la nueva incorporación, tal como se indica en el Informe de la Secretaría, requiere la tramitación del correspondiente procedimiento y la aportación inicial por parte de los nuevos municipios adheridos de la aportación señalada en el Art. 21.3

En el informe referido, la secretaría de la entidad, señala que la mancomunidad tiene tesorería y patrimonio y como pasivo no existe ningún crédito, ni derechos pendientes de pago.

En cuanto a la modificación objetiva de los fines de la Mancomunidad, se recuerda que acorde a la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, que establece que: "En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las mancomunidades de municipios deberán de adaptar sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para no incurrir en causa de disolución.", la Mancomunidad procedió a la adecuación de sus Estatutos al citado Art. 44.

Por otro lado la creación del **Área Territorial de Prestación Conjunta del Taxi**, requiere la modificación del objeto de los fines de la entidad local, y en consecuencia se debe añadir una letra más en el Artículo 3.1 de los Estatutos.

Las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los arts. 25 y 26 de la ley 7/1985 del 2 de abril

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

De esta forma los Estatutos no podrán recoger competencias que excedan de las contempladas en los artículos indicados.

Las Mancomunidades no podrán asumir, en ningún caso, la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos Municipios, por prohibirlo expresamente el artículo 35.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Art.32.2 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales -RPDT- y Art 42 de la Ley de EELL 3/1991 de Castilla-La mancha.

Analizada la documentación remitida, consta en el expediente la siguiente:

- Certificado del acuerdo adoptado por el pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja en sesión celebrada el 15 de enero de 2020, por el que aprobó la Modificación de sus Estatutos objeto del presente Informe por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- Certificado de la secretaría de la Mancomunidad, de fecha 25 de junio, relativo a la exposición al público del expediente por plazo de un mes, en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 25 de 7 de febrero de 2020, sin que se hayan presentado alegaciones, según preceptúa el art. 45.1 b) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo.

Una vez completados los trámites referidos, el Sr. Presidente de la Mancomunidad, mediante escrito de fecha 29 de junio de 2020 y entrada en el registro general de la Diputación el día 1 de julio, con número 202099900003419, el Sr. Presidente de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, remite a la Diputación Provincial de Toledo el expediente tramitado para la modificación de los Estatutos de la citada Mancomunidad, al objeto de que por esta Diputación se emita el Informe preceptivo a que hace referencia el artículo 44.3 de la Ley 7/1985 y 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Según lo dispuesto en el art. 34.1, letra o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local el órgano competente para emitir este informe es el Presidente de la Diputación Provincial u órgano en quien delegue.

Con base a todo lo expuesto se puede manifestar que el expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento fijado en el artículo 45 de la Ley 3/1991 y las previsiones específicas contenidas en los Estatutos de la Mancomunidad.

Con estas precisiones, este Servicio de Asistencia a Municipios, **Informa favorablemente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja** para la incorporación del municipio de Recas (artículo 1.1), así como la modificación del artículo 3.1 para incluir dentro de los fines de la Mancomunidad "el transporte público", añadiendo la letra d) al citado artículo.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

**ASISTENCIA A MUNICIPIOS**

Núm. R. E. L. 0245000

No obstante, el órgano competente de la Diputación acordará, con su superior criterio, lo que estime pertinente.

Toledo, 3 de julio de 2020  
**LA JEFE DE SERVICIO DE  
ASISTENCIA A MUNICIPIOS**

Fdo. Rosa M<sup>a</sup> Rodríguez Romeral